

CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO

PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.279.480 de Popayán (Cauca), quien para los efectos del presente contrato se denominarán la "**DEMANDANTE**" de una parte y de otra parte **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, ente de comercio debidamente constituido e identificado con el Nit. 860.002.503-2, representado en este acto por la Doctora **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.681.414 de Usaquén, quien actúa como Representante Legal, dada su calidad de tercer suplente del Presidente de la mencionada sociedad, y que para los efectos del presente contrato se denominará "**SEGUROS BOLIVAR**", todos los anteriores intervinientes en adelante conjuntamente se denominarán para todos los efectos como "**LAS PARTES**".

Han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulado por los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, previo a las siguientes consideraciones:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES FIRMANTES

- **DEMANDANTES:**

1. **PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.279.480 de Popayán (Cauca), en calidad de beneficiaria de la Póliza de Vida Grupo No. GR 2570014394009, certificado No.1354513.

- **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.:**

MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.681.414 de Usaquén, en calidad de Representante Legal, dada su calidad de tercer suplente del Presidente de Seguros Comerciales Bolívar S.A.

- **APODERADA SUSTITUTA DE COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.:**

ASTRID LILIANA GUERRON REVELO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.254.088, portadora de la tarjeta profesional de abogada No.195.199 del C.S. de la J.

ANTECEDENTES

1. **ADRIANA CONSTANZA RAMOS CAICEDO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 48.600.178 de Popayán (Cauca), contrató con la sociedad **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** una Póliza de Vida Grupo No. GR 2570014394009, certificado No.1354513, siendo tomador la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, contrato de seguro que cuenta con el amparo de VIDA, por el valor de \$100.000.000.
2. La DEMANDANTE instaura demanda verbal declarativa de responsabilidad civil contractual contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, solicitando como pretensiones que: se reconozca a la demandante **PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO** como beneficiaria del 50% del valor de la indemnización de la póliza de vida grupo, y que como consecuencia de ello se condene a la



EN BLANCO

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

EN BLANCO

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

aseguradora a pagar la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), debidamente indexada, más los intereses moratorios del artículo 1081 del código de comercio.

El conocimiento del proceso le correspondió al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (CAUCA), bajo el radicado número 19001- 4003 – 002 – 2019 – 00263 – 00

3. El 17 de junio de 2021, la Juez Dra. GLADYS EUGENIA VILLARREAL, profiere la sentencia de primera instancia No.113, cuya parte resolutive es la siguiente:

PRIMERO. ORDENAR a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR que reconozca a PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO como beneficiaria de la póliza de vida grupo No.1354513 al porcentaje equivalente al 50% del valor asegurado.

SEGUNDO. ORDENAR a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR como consecuencia de la anterior decisión, pagar a favor de PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO, en calidad de beneficiaria póliza de vida grupo No.1354513, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), equivalente al 50% del valor total del amparo, suma que deberá ser indexada con base en el IPC a partir del 27 de julio de 2018 hasta la fecha del fallo.

TERCERO. CONDENAR a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR a pagar los intereses moratorios comerciales sobre el capital actualizado a partir de la ejecutoria de este fallo, a favor de la demandante PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO.

Se condena como agencias en derecho a cargo de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y a favor de la señora PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO, la suma de TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000.

4. Los apoderados de **LAS PARTES** interpusieron recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.
5. No obstante lo anterior, **LAS PARTES** aquí firmantes han decidido transar sus diferencias de acuerdo con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Sin que este acuerdo implique aceptación de ningún tipo de responsabilidad, **LAS PARTES** convienen expresamente que este Contrato de Transacción tiene el fin de transigir y conciliar íntegramente la condena interpuesta en la sentencia de primera instancia que da cuenta el numeral 3 de los antecedentes, así como también precaver eventuales y futuros litigios en esta y otras jurisdicciones (laboral, civil, comercial, contencioso administrativa y penal).

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total **NETA** de **CINCUENTA SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 57.000.000.000)**, monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo, y muy especialmente el valor de la condena impuesta en la referida sentencia.

TERCERA. FORMA DE PAGO. FORMA DE PAGO. Por concepto de indemnización integral, total y definitiva de todos los perjuicios causados, las pretensiones de la demanda, así como la condena impuesta en la



EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

sentencia No.113 del 17 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca), honorarios profesionales de abogado, indexación, intereses y demás, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** pagará en favor de la demandante **PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO**, la suma de **CINCUENTA SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 57.000.000oo)**, así:

3.1. Transferencia electrónica de fondos por el valor de **CINCUENTA SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000.oo)** a la cuenta de ahorros No. 041129636 Banco de Occidente, a nombre **PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 25.279.480 de Popayán (Cauca), quien funge como única demandante.

CUARTA. FECHA DE PAGO. **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** realizará el pago en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del momento en que **LA DEMANDANTE** a través de su apoderado Dr. **ORLANDO MOSQUERA SOLARTE**, le suministre a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** la siguiente documentación:

- Un ejemplar del presente contrato suscrito con sello de presentación personal ante notario.
- Formulario de uso exclusivo para el conocimiento de beneficiarios completamente diligenciado y firmado por la señora **PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO**.
- Certificación bancaria de la señora **PAOLA JIMENA RAMOS**, en la cual se debe realizar la transferencia con una vigencia no superior a 30 días.
- Desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO**.

QUINTA: Las partes aquí firmantes manifestamos que con la soia imposición de nuestras firmas, estamos aceptando de forma inequívoca e irrevocable, **DESISTIR** de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia y que se refirieron en el numeral 4 de los antecedentes. Por manera que cada una de las partes se obliga a presentar ante el respectivo despacho de conocimiento, un memorial de desistimiento del recurso de apelación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de este contrato, acompañando copia del presente contrato de transacción, y manifestando además la decisión expresa de desistir no solamente del recurso de apelación, sino también de las pretensiones de la demanda y del proceso.

SEXTA: La **DEMANDANTE PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO**, declara a **PAZ Y SALVO** total y definitivo a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en relación con la totalidad de las pretensiones reclamadas en la demanda civil así como por la condena impuesta en la sentencia No.113 del 17 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca), y cualquier otro asunto contractual o extracontractual, indemnización de perjuicios, perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales, fisiológicos, daño a la vida de relación, alteración de las condiciones de existencia, daño a la salud, honorarios profesionales de abogado, perjuicios personales y hereditarios; pasados, presentes y futuros, y en general cualquier tipo de relación o vínculo legal, derecho u obligación que hubiese existido en cualquier momento entre las partes referenciadas.

SEPTIMA: Las partes aquí intervinientes manifiestan que el presente acuerdo transaccional tendrá efectos de **CONCILIACIÓN** y **TRANSACCIÓN CIVIL**, de conformidad con los artículos 2469 y siguientes del Código Civil; los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso y demás disposiciones normativas que resultaren aplicables. Las partes reconocen que este contrato de transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar sus diferencias en relación con los hechos y consideraciones descritos, reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas y se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción rescisoria, resolutoria o de nulidad, sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Esta transacción produce los efectos de cosa juzgada, en última instancia de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil Colombiano.



EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes aquí intervinientes se obligan a **NO DIVULGAR** o **COMUNICAR** a terceros, excepto autoridades judiciales o administrativas, el contenido del presente documento, así como tampoco divulgar detalles de cualquier comunicación previa, reunión, negociación, entre otras y relativa a los mismos hechos o circunstancias que dieron lugar a la suscripción del presente acuerdo transaccional.

NOVENA: NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones serán recibidas por **LAS PARTES** en las siguientes direcciones y teléfonos:

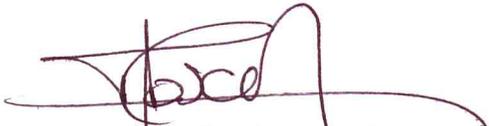
1. **LA DEMANDANTE:** Calle 80 Norte No.7-76 Casa 44 Conjunto Residencial Sendero de Eucaliptos en la ciudad de Popayán (Cauca), correo electrónico codigo.paolar@gmail.com
2. **EL APODERADO:** Calle 2 No. 3 -88 en la ciudad de Popayán (Cauca), correo electrónico mwasociados@yahoo.es
3. **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.:** Av. El Dorado No.68B-31 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com

El presente acuerdo se suscribe en la ciudad de Popayán, el 22 de junio de 2021, en un (1) ejemplar.



PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO
C.C. No. 25.279.480 de Popayán (Cauca)
DEMANDANTE

MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO
C.C. No.39.681.414 de Usaquén
Representante Legal
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.



ORLANDO MOSQUERA SOLARTE
C.C. No.4.617.667 de Popayán (Cauca)
T.P. No. 128.411 del C.S. de la J.
APODERADO DEMANDANTE



ASTRID LILIANA GUERRON REVELO
C.C. No.1.085.254.088
T.P. No. 195.199 del C. S. de la J.
APODERADA SUSTITUTA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.





Republica de Colombia

PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN CONTENIDO Y HUELLA

Al despacho de la Notaria Tercera de Popayán compareció

Rada Tuncna Ramos Carcedo

Identificado con 25779-480

Expedida en Popayan

Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparece son las suyas

FECHA

[Handwritten signature]

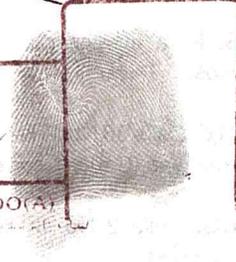
23 JUN 2021

COMPARESCIENTE



[Handwritten signature]

EL(A) ENCARGADO(A)



NO SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA
SEGUN RESOLUCION 6467 ARTICULO 3 DE
JUNIO 11 DE 2015 DE LA SNR POR
F registrada
NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

70

8040

DILIGENCIA DE
 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
 NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN
 en Popayán el 25/06/2021 a las 09:51:55



Al despacho notarial se presentó:

[Handwritten signature]
 ORLANDO DE JESUS MOSQUERA
 C.C. No 4.617.667

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
 suya y el contenido del documento es cierto.

 LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notaria Encargada
 Resolución No. 04895 del 1 DE JUNIO DE 2021 -
 SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO
 NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN - Colombia

PIN DE SEGURIDAD K21999991959970
 Usted puede verificar este PIN en nuestra página
 WEB www.notaria3popayan.com



[Handwritten signature]

